

*Gobierno del Estado
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como
Artículo
de segunda Clase de
fecha 2 de Noviembre
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 31 de marzo de 2021.

No. 26

Folleto Anexo

ACUERDO N° SEyD-SUP001/2020

ACUERDO N° SEyD-SUP002/2020

ACUERDO N° SEyD-SUP003/2020

ACUERDO N° SEyD-SUP004/2020

SIN TEXTO

ACUERDO SEyD-SUP001/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL CON FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS EN SERVICIO Y A PROFESIONISTAS INMERSOS EN EL AMBITO DE LA EDUCACIÓN, DENOMINADO “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**”, EN MODALIDAD MIXTA, QUE IMPARTIRÁ CON VALIDEZ OFICIAL EL PLANTEL EDUCATIVO ESTATAL “**ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.**”, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, ENTRE LOS QUE COMPRENDE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS MAESTROS EN SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO INDÍGENA, ESPECIAL Y DE EDUCACIÓN FÍSICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DETERMINE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 114 FRACCIONES I, III Y IV, Y 90 FRACCIONES I, II, III Y VI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 12 BIS FRACCIONES I Y II, 13 FRACCIONES II, V, XVIII Y XXIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

II.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, 90 FRACCIÓN II, 92 Y 114 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y ARTÍCULO 12 BIS, 13 FRACCIONES I, II, V Y XVIII, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA PRESTAR EL SERVICIO Y PROCURARÁ IMPULSAR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO PARA OBTENER EL NIVEL ACADÉMICO DE MAESTRÍA Y CON ELLO CONSOLIDAR Y DAR SEGUIMIENTO A ESTE SISTEMA DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS NACIONALES CONDUCCIDAS POR LA

DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTABLEZCA.

III.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGILA QUE LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN, QUE IMPARTEN EDUCACIÓN NORMAL EN SUS DIFERENTES FINALIDADES, APLIQUEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN FORMA EXCLUSIVA DETERMINE APLICABLE Y REGULE, EN TÉRMINOS DE LO INDICADO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES II Y VIII, 114 FRACCIÓN I Y V, 115 FRACCIÓN XXIII Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 6 FRACCIÓN I, 12 BIS FRACCIÓN I, Y 13 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 29 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

IV.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN VII Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS, PARA TAL EFECTO, FUE CREADA LA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE CHIHUAHUA”, ACTUALMENTE DENOMINADA **“ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.”** PARA IMPARTIR LOS ESTUDIOS DEL GRADO ACADÉMICO DE **“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”**, POR DECRETO N° 476, DE FECHA 24 DE ABRIL DE 1962, DEL XLVI CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA NÚMERO 34, DE FECHA 28 DE ABRIL DE 1962, COMO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, DEPENDIENTE DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL, COMO LO ES LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, Y TIENE POR OBJETO DESDE SU FUNDACIÓN, IMPARTIR PLANES Y PROGRAMAS APROBADOS POR LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL Y FEDERAL, CORRESPONDIENTES A ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR DE EDUCACIÓN NORMAL SUPERIOR PARA MAESTROS EN SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, LOS CUALES ESTÁN ENCAMINADOS A FORMAR MAESTROS EN EDUCACIÓN MEDIA (SECUNDARIA), ASÍ COMO AQUELLOS ORIENTADOS EN EL ÁMBITO DE SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES CON LA FINALIDAD DE ELEVARLOS A LOS GRADOS ACADÉMICOS DE MAESTRÍA Y DOCTORADO COMO LO ESTIPULA EN ESE ENTONCES LA LEY ORGÁNICA DE

LA EDUCACIÓN PÚBLICA REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 3º, 31 FRACCIÓN I, 73 FRACCIONES X Y XXV; Y 123 FRACCIÓN XXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 23 DE ENERO DE 1942, COMO ES EN ESTE CASO ACTUALMENTE Y EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 23 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 13 FRACCIÓN XVIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN VIGENTES, OBTENIENDO SU REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA BAJO EL NÚMERO 080005.

V.- QUE POR ACUERDO NÚMERO SECyD-012/2014, DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014, SIGNADO POR EL ENTONCES SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA BAJO EL NÚMERO 81, EL DÍA MIÉRCOLES 08 DE OCTUBRE DE 2014, FUE AUTORIZADO IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA **“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”** A LA INSTITUCIÓN OFICIAL **“ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.”**, EN LA MODALIDAD MIXTA, CICLOS SEMESTRALES, CON DURACIÓN DE DOS AÑOS, A PARTIR DEL 2014, DEL CICLO ESCOLAR 2014-2015, PARA LAS GENERACIONES 2014-2016, 2015-2017 Y 2016-2018, EN LAS INTALACIONES EDUCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN DEL DOMICILIO UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, OBTENIENDO SU REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA BAJO EL NÚMERO 288559.

VI.- QUE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN EL PUNTO SEGUNDO SE ESTABLECE QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA **“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”**, DEBERÁ SER EVALUADO PERIÓDICAMENTE Y AJUSTADO A LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES Y TECNOLÓGICAS ESTATALES, NACIONALES Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES, CON MAYOR ÉNFASIS EN LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO, PARA DICHA EVALUACIÓN DURANTE EL DESARROLLO, PARA UNA MODIFICACIÓN, CAMBIO O ACTUALIZACIÓN QUE REQUIERA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO, DEBERÁ SER CONGRUENTE AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, NACIONAL Y A LA REALIDAD DEL ESCENARIO EDUCATIVO Y PLANEACIÓN DE LOS DOS SISTEMAS, SIEMPRE QUE SEA ÚTIL Y EFECTIVA LA FORMACIÓN EDUCATIVA PARA EL ESTADO Y LA NACIÓN, DONDE SE MANTENGA UN PRÓPOSITO DE FORMACIÓN GENERAL Y PERFIL DE EGRESO CONGRUENTE

CON LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL Y SATISFAGA LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD.

VII.- QUE MEDIANTE OFICIO N° DFAD/200/2019, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2019, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ENTREGÓ ANTE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICAS PARA EL SISTEMA DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE), DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL PLAN Y PROGRAMA DE **“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”**, CON LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR LA AUTORIDAD FEDERAL, A EFECTO DE QUE SEA AUTORIZADA LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL CONTEMPLA MODIFICACIÓN AL MAPA CURRICULAR EN SU ESTRUCTURA Y CRÉDITOS, AL INCORPORARSE LOS CURSOS OPTATIVO I EN PRIMER SEMESTRE Y OPTATIVO II EN SEGUNDO SEMESTRE, TITULADOS **“METODOLOGÍAS DE LA INVESTIGACIÓN I Y II”**, DONDE SE FIJAN LAS BASES DEL MÉTODO DE INVESTIGACIÓN QUE ELABORARÁ EL ESTUDIANTE A LO LARGO DEL PRIMER Y SEGUNDO SEMESTRE, CULMINANDO SU PERFECCIONAMIENTO EN EL CURSO DE PROYECTO INNOVADOR I Y II, CON EL OBJETIVO DE QUE ALCANCE LA CAPACIDAD ANALÍTICA PARA LOGRAR, PLANTEAR Y DESARROLLAR EL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN; ASÍ MISMO, SE AMPLÍA EL PERFIL DE INGRESO A CUALQUIER PROFESIONISTA CON NIVEL LICENCIATURA CON VALIDEZ OFICIAL, SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE INMERSO EN EL SECTOR EDUCATIVO.

VIII.- QUE MEDIANTE OFICIO DGESPE/1602/2019, DE FECHA 03 DE MAYO DE 2019, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITIÓ AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES, DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EN RESPUESTA AL OFICIO N° DFAD/200/2019, DE FECHA 11 DE ABRIL DEL 2019, POR EL CUAL ENVÍA DOCUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE **“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”**, RELACIONADO CON LAS RECOMENDACIONES QUE LE FUERON SOLICITADAS POR LA MISMA, Y CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE

SOLICITÓ SE EMITIERA EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN ESTATAL Y MAPA CURRICULAR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, ASÍ COMO FIRMAS Y SELLOS DE LAS AUTORIDADES EDUCATIVAS CORRESPONDIENTES.

IX.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 FRACCIONES I, II Y V Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y 12 BIS FRACCIÓN I, 13 FRACCIONES I, II, V, XVIII, XIX, XX Y XXIII, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA PRESTAR EL SERVICIO Y PROCURARÁ IMPULSAR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO PARA OBTENER EL NIVEL ACADÉMICO DE MAESTRÍA, Y CON ELLO CONSOLIDAR Y DAR SEGUIMIENTO A ESTE SISTEMA DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS NACIONALES CONDUCIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTABLEZCA.

X.- QUE MEDIANTE OFICIO N° DFAD/279/2020, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITE INFORME SEÑALANDO QUE DESPUÉS DE REALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE), LA INSTITUCIÓN OFICIAL **“ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROF. JOSÉ E. MEDRANO R.”**, HA CUBIERTO LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ADECUADA REESTRUCTURACIÓN CURRICULAR DEL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE **“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”**, DICTAMINANDO QUE ES PERTINENTE Y REÚNE LOS REQUISITOS ACADÉMICO-LEGALES Y DE MEJORA CURRICULAR QUE GARANTIZAN LA CALIDAD EN LA OFERTA EDUCATIVA.

XI.- QUE MEDIANTE OFICIO N° DFAD/280/2020, DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 2020, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, ESTABLECE QUE LA ACTUALIZACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS DE **“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO**

PROFESIONAL DOCENTE”, AL REESTRUCTURADO, CONTEMPLA LA MODIFICACIÓN DEL MAPA CURRICULAR EN SU ESTRUCTURA Y CRÉDITOS, ASÍ COMO EL PERFIL DE INGRESO, ORIENTÁNDOSE A CUALQUIER PROFESIONISTA CON NIVEL LICENCIATURA SIEMPRE Y CUANDO SE ENCUENTRE INMERSO EN EL SECTOR EDUCATIVO.

XII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SU ARTÍCULO 15 SE DEFINE QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO ES UN SERVICIO PÚBLICO, LOS PLANES Y PROGRAMAS Y LAS INSTITUCIONES QUE LO IMPARTEN CONSTITUYEN ENTRE OTROS EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL QUE EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY INVOCADA ADEMÁS SE ESTIPULA QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EXPEDIRÁN CERTIFICADOS Y OTORGARÁN CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONCLUIDO ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES, DICHS CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1°, 4 FRACCIÓN II, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 23, 25, 28, 29, 31, 34, 72, 84, 92, 95, 96, 113 FRACCIONES II Y VIII, 114 FRACCIONES I, V Y XVII, 92 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 2°, 3°, 4°, 5°, 6° Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 1° FRACCIÓN I, 6 FRACCIÓN I, 8, 9, 12 BIS FRACCIÓN I Y IV, 13 FRACCIONES I, II Y XVIII, 16, 24-A, 99, 100 FRACCIONES I, II, III Y IV, 105, 106 Y 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 29 FRACCIONES I, II Y II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 745 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONCIERNE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, AUTORIZAR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTATALES LA IMPARTICIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL PARA FORMACIÓN INICIAL, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE PROFESORES EN SERVICIO, CUANDO SE HAYA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES; POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE:

SEyD-SUP001/2020

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN NORMAL CON FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS EN SERVICIO Y A PROFESIONISTAS INMERSOS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN, DENOMINADO **“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”** EN MODALIDAD MIXTA Y CICLO SEMESTRAL, POR EL PLANTEL EDUCATIVO ESTATAL **“ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.”** CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A PARTIR DEL MES DE AGOSTO DEL 2018 DEL CICLO ESCOLAR 2018-2019, CON COBERTURA PARA LAS GENERACIONES 2018-2020, 2019-2021, 2020-2022, Y 2021-2023.

EL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO AUTORIZADO DE **“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”**, MANTIENE LA VALIDEZ OFICIAL OTORGADA POR EL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL BAJO EL DECRETO N° 476, DE FECHA 25 DE ABRIL DE 1962, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 28 DE ABRIL DE 1962 Y SU OBJETO SEGUIRÁ ENCAMINADO A LA EDUCACIÓN NORMAL PARA LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO DE EDUCACIÓN BÁSICA, SU DESARROLLO SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS CURRICULARES.

**ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, COMPRENDIDOS EN LA EDUCACIÓN NORMAL, CON LA FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO Y A PROFESIONISTAS INMERSOS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN,
“MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”**

VIGENCIA A PARTIR DE AGOSTO DE 2018
--

MODALIDAD MIXTA
DURACIÓN DEL PLAN DOS AÑOS
EN CICLO SEMESTRAL 16 SEMANAS

LA INSTITUCIÓN DEBERÁ SOLICITAR COMO REQUISITO DE INGRESO A LOS ASPIRANTES, EL ANTECEDENTE DE ESTUDIOS DE NIVEL LICENCIATURA QUE CUENTEN CON VALIDEZ OFICIAL O POR MEDIO DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS OFICIAL, CON LA RESPECTIVA CÉDULA PROFESIONAL Y REGISTRO ESTATAL DE LA AUTORIDAD, ASÍ COMO ACREDITAR QUE SE DESEMPEÑA EN EL ÁMBITO EDUCATIVO.

SEGUNDO.- EL PLAN DE ESTUDIOS DE “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**” DEBERÁ SER EVALUADO PERIÓDICAMENTE Y UN GLOBAL AL CUARTO AÑO, PARA QUE SE AJUSTE A LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES Y TECNOLÓGICAS ESTATALES, NACIONALES, Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y CON MAYOR ÉNFASIS EN LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES FEDERAL Y ESTATAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, ESTA ÚLTIMA CONFORME AL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES) Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN.

LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON PLAN Y PROGRAMAS DE “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**” EN LOS GRUPOS INSTITUIDOS HASTA EL CICLO ESCOLAR 2017-2018, SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO V DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONTINUARÁN IMPARTIÉNDOSE HASTA SU CONCLUSIÓN CONSERVANDO LA VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVA.

TERCERO. – PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**”, DURANTE EL DESARROLLO Y PARA UNA FUTURA AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA POSIBLE MODIFICACIÓN, CAMBIO Y ACTUALIZACIÓN QUE REQUERIRÁ EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EL MODELO Y MÉTODO EDUCATIVO, INFRAESTRUCTURA, MATERIAL, EQUIPO Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y PERSONAL, PARA QUE SEA CONGRUENTE AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL, SOBRE TODO A LA REALIDAD DEL ESCENARIO EDUCATIVO Y PLANEACIÓN DE LOS DOS SISTEMAS, PROCURANDO QUE SEA ÚTIL Y EFECTIVA LA FORMACIÓN EDUCATIVA PARA EL ESTADO Y LA NACIÓN, EN ESTE SENTIDO, PARA QUE EL PLAN DE ESTUDIOS MANTENGA UN PROPÓSITO DE FORMACIÓN GENERAL Y PERFIL DE EGRESO CONGRUENTE CON LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL Y SATISFAGA NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD.

POR TRATARSE DE UN ÁMBITO, FINALIDAD Y NIVEL DE MAESTRÍA LA EVALUACIÓN DE LA MAESTRÍA, SE EXTENDERÁ DE TAL MANERA QUE A PARTIR DE LA PRIMERA GENERACIÓN Y SUCESIVAMENTE DENTRO DE UN TÉRMINO DE SEIS MESES, LA INSTITUCIÓN CONTINUARÁ RINDIENDO SEMESTRALMENTE EL INFORME ACADÉMICO SUBSTANCIAL RESPECTO A LOS LOGROS OBTENIDOS DE LA IMPARTICIÓN DE LA MAESTRÍA REFERENCIADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL INFORME ESTARÁ ENCAUZADO A LAS INSTANCIAS QUE DIRIGEN Y PLANIFICAN ACADÉMICAMENTE LA EDUCACIÓN BÁSICA Y SOBRE TODO, A LAS ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADA EN LA OPERACIÓN DE LA MAESTRÍA, QUE EN SU CASO, SERVIRÁ PARA COMPENDIAR LA COMPOSICIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UNA NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN.

CUARTO. – EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105 Y 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN, DATOS O LA COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL POR LAS UNIDADES DE LA PROPIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; ASÍ MISMO, FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LO QUE CORRESPONDA A LA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS.

PARA TALES EFECTOS, LA INSTITUCIÓN QUEDA OBLIGADA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR, A: **A)** CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, NORMAS DE CONTROL ESCOLAR, REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN; **B)** RENDIR OPORTUNAMENTE INFORMES DE INICIO Y FIN DE CICLO SEMESTRAL Y OTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, A LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL CONTROL ESCOLAR Y DE EDUCACIÓN NORMAL DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, Y **C)** ASÍ COMO LOS QUE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS UNIDADES O LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

QUINTO.- EL ÁREA RESPONSABLE DE CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA EFECTO DE MANTENER UN CONTROL SISTEMÁTICO Y EFICIENTE, SERÁ EL ENCARGADO DE VERIFICAR EL INGRESO A LA “**MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE**” PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL ACADÉMICO PROFESIONAL Y LABORAL, Y EN SU CASO, AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES Y REINSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS, EN COORDINACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL DE ESTA SECRETARÍA Y, EN SU CASO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

POR TRATARSE DE UN PLAN DE ESTUDIOS CON UN DISEÑO CURRICULAR PROPIO DE LA INSTITUCIÓN ESTATAL, PRODUCTO DE LA COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL, COMO UNA ESTRATEGIA DE LA EDUCACIÓN NORMAL PARA ATENDER REQUERIMIENTOS PERTINENTES DE SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS DOCENTES EN SERVICIO EN LA EDUCACIÓN Y A PROFESIONISTAS INMERSOS EN EL ÁMBITO DE LA EDUCACIÓN; QUE PRESENTA CONTENIDOS, MODELO Y MÉTODO EDUCATIVOS SUI GÉNERIS, SIN ANTECEDENTE SIMILAR EN LA ENTIDAD, NO SERÁN ADMITIDAS SOLICITUDES DE INGRESO POR LA OPCIÓN DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

EL PERIODO PARA ACREDITAR EL TOTAL DEL PLAN DE ESTUDIOS PODRÁ EXTENDERSE A LOS ALUMNOS HASTA UN AÑO MÁS DE LA DURACIÓN ESTABLECIDA.

SEXTO.- CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN, INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR, ÁREA RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASISTIRÁN EN LO NECESARIO A LA INSTITUCIÓN “ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROF. JOSÉ E. MEDRANO R.” PARA LA OBTENCIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) QUE AUTORICE LA GESTIÓN DEL ACUERDO DE ENMIENDA AL REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

SÉPTIMO. – EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO, AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL EN LA ENTIDAD, VERIFICARÁ EL PROCESO EDUCATIVO Y, CON BASE EN LA INFORMACIÓN Y DATOS OFICIALES PERTINENTES, NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS INMEDIATAS Y A LARGO PLAZO, PLANIFICARÁ Y AUTORIZARÁ LA APERTURA DE LOS GRUPOS DE CADA GENERACIÓN PERMITIDOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, PREVIA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INVARIABLEMENTE CON AQUELLAS ENCARGADAS DE LA PLANEACIÓN EDUCATIVA, DESARROLLO EDUCATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA EDUCACIÓN

OCTAVO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.” QUEDA OBLIGADA A:

- A) PROPORCIONAR UN SERVICIO EDUCATIVO CON CALIDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON EL PERSONAL DOCENTE QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ACADÉMICO-PROFESIONALES Y CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA IMPARTIR LAS CÁTEDRAS DE LAS ASIGNATURAS DE LA MAESTRÍA QUE LE SEAN CONFERIDAS.
- B) CONTAR CON LAS INSTALACIONES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIÉNICAS Y PEDAGÓGICAS NECESARIAS Y ADECUADAS, Y MANTENERLAS SUFICIENTES Y APROPIADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL GRADO DE MAESTRÍA.
- C) CONTAR CON UN SERVICIO DE CONTROL ESCOLAR DE CALIDAD QUE OFREZCA EN CONDICIONES EFICIENTES LA INFORMACIÓN ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR, ACORDE A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA RESPONSABLE DE CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA.

NOVENO. – EL ÁREA RESPONSABLE DE CONTROL ESCOLAR EN LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EN OBSERVANCIA A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA MAESTRÍA AQUÍ AUTORIZADA, Y EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES, VERIFICARÁ EL PROCESO EDUCATIVO Y SUMINISTRARÁ A LA “ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFR. JOSÉ E. MEDRANO R.” EL SERVICIO DE CONTROL ESCOLAR Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS A QUIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO. CUANDO CONSIDERE QUE EXISTEN MOTIVOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS QUE COMPROBABLEMENTE LO AMERITEN, PODRÁ SUSPENDER O NEGAR EL SERVICIO EDUCATIVO Y DE CONTROL ESCOLAR A QUIEN NO SATISFAGA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO ACADÉMICO DE “MAESTRÍA EN EDUCACIÓN PARA EL DESARROLLO PROFESIONAL DOCENTE”.

LA VERIFICACIÓN DEL CONTROL ESCOLAR SE LLEVARÁ A CABO CON BASE EN LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN, INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN SU CASO LA FEDERAL, HAYAN EMITIDO PARA

LOS ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE MAESTRÍA EN EDUCACIÓN NORMAL, ASÍ COMO AQUELLAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN AUTORIZADAS A LA INSTITUCIÓN POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE A TRAVÉS DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS, QUE INCLUIRÁ DE UNA MANERA ARREGLADA A LA LEY, ENTRE OTROS LA ADMISIÓN, PERMANENCIA, REINGRESO, EVALUACIÓN, REGULARIZACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO.

DÉCIMO. – EN VIRTUD DE QUE LA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS EN EDUCACIÓN BÁSICA, ES UN SERVICIO EDUCATIVO DE ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL ESTADO Y ESTÁ CONSTITUIDO COMO UN OBJETIVO CENTRAL EN LA FORMACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE MAESTROS EN EDUCACIÓN BÁSICA, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN, INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR, ÁREA RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO AQUELLAS INVOLUCRADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA CORRECTA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD EDUCATIVA; ASISTIRÁN Y SUMINISTRARÁN A LA **“ESCUELA NORMAL SUPERIOR PROFDR. JOSÉ E. MEDRANO R.”** LO NECESARIO Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES Y DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ORGANIZACIONALES RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE MAESTRÍA AQUÍ AUTORIZADO, Y ASÍ COMO TAMBIÉN CON EL PROPÓSITO DE QUE LA INSTITUCIÓN ALCANCE Y MANTENGA UNA PROGRESIVA CALIDAD EN LOS SERVICIOS, EFICIENCIA TERMINAL Y ÓPTIMOS RESULTADOS EN LA VINCULACIÓN CON LOS INTERESES DE LA EDUCACIÓN. IGUALMENTE, PARA QUE, CON EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS EGRESADOS DE LA MAESTRÍA, SE PRODUZCAN EFECTOS NOTABLES EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

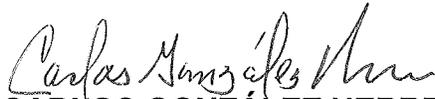
CONSECUENTEMENTE LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, CONOCERÁN Y ESTABLECERÁN OPORTUNAMENTE EN CONJUNTO, LOS MECANISMOS Y CANALES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS PROPUESTAS ACADÉMICAS INNOVADORAS RESULTANTES Y APORTACIONES EN LA MATERIA QUE HAGAN LA INSTITUCIÓN Y SUS EGRESADOS.

DÉCIMO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO SE COMPRUEBE EL INCUMPLIMIENTO A LAS LEYES EDUCATIVAS GENERAL Y ESTATAL, REGLAMENTOS Y NORMAS RELATIVAS O EN SU CASO, OBEDECIENDO LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL.

TRANSITORIO

ÚNICO. - ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.



DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

ACUERDO SEyD-SUP002/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL CON FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS EN SERVICIO DENOMINADO “DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”, EN MODALIDAD MIXTA, QUE IMPARTIRÁ CON VALIDEZ OFICIAL EL PLANTEL EDUCATIVO ESTATAL “CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA”, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, ENTRE LOS QUE COMPRENDE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS MAESTROS EN SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO INDÍGENA, ESPECIAL Y DE EDUCACIÓN FÍSICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DETERMINE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 114 FRACCIONES I, III Y IV, Y 90 FRACCIONES I, II, III Y VI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 12 BIS FRACCIONES I Y II, 13 FRACCIONES II, V, XVIII Y XXIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

II.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, 90 FRACCIÓN II, 92 Y 114 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y ARTÍCULO 12 BIS, 13 FRACCIONES I, II, V Y XVIII, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA PRESTAR EL SERVICIO Y PROCURARÁ IMPULSAR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO PARA OBTENER EL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTORADO Y CON ELLO CONSOLIDAR Y DAR SEGUIMIENTO A ESTE SISTEMA DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD

APLICABLE, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS NACIONALES CONDUCCIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTABLEZCA.

III.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, VIGILA QUE LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN, QUE IMPARTEN EDUCACIÓN NORMAL EN SUS DIFERENTES FINALIDADES, APLIQUEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN FORMA EXCLUSIVA DETERMINE APLICABLE Y REGULE, EN TÉRMINOS DE LO INDICADO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES II Y VIII, 114 FRACCIÓN I Y V, 115 FRACCIÓN XXIII Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 6 FRACCIÓN I, 12 BIS FRACCIÓN I, Y 13 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 29 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

IV.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN VII Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS, PARA TAL EFECTO, FUE CREADO EL “**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**” COMO UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, DEPENDIENTE ORGÁNICAMENTE DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y TIENE POR OBJETO DESDE SU FUNDACIÓN, REALIZAR INVESTIGACIÓN, DOCENCIA Y DIFUSIÓN PEDAGÓGICA EN EL ESTADO DE CHIHUAHUA, AUTORIZADO PARA EXPEDIR CONSTANCIAS, DIPLOMAS Y TÍTULOS CORRESPONDIENTES A LOS ESTUDIOS DE ACTUALIZACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y MAESTRÍA EN EDUCACIÓN QUE OFRECE DESDE LA GENERACIÓN 1994-1996, SEGÚN ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL N° 32, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1994, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA N° 1, DE FECHA 4 DE ENERO DE 1995, OBTENIENDO SU REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL 30 DE JUNIO DE 1995 Y NÚMERO DE EXPEDIENTE 08-00100, SEGÚN ACUERDO DE REGISTRO EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIÓN Y REGISTRO PROFESIONAL DE LA MISMA FECHA.

V.- QUE POR ACUERDO NÚMERO SECYD-003/2015, DE FECHA 18 DE MARZO DEL AÑO 2015, SIGNADO POR EL ENTONCES SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA BAJO EL NÚMERO 43, EL DÍA SÁBADO 30 DE MAYO DE 2015, FUE AUTORIZADO IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL **“DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”** A LA INSTITUCIÓN OFICIAL **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA”**, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, EN LA MODALIDAD MIXTA, CICLOS SEMESTRALES, CON DURACIÓN DE TRES AÑOS, A PARTIR DEL 2014, DEL CICLO ESCOLAR 2014-2015, PARA LAS GENERACIONES 2014-2017, 2015-2018, 2016-2019 Y 2017-2020, EN LAS INTALACIONES EDUCATIVAS DE LA INSTITUCIÓN DEL DOMICILIO UBICADO EN CIUDAD CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.

VI.- QUE EN TÉRMINOS DEL ACUERDO CITADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, EN EL PUNTO SEGUNDO SE ESTABLECE QUE EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL **“DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”**, DEBERÁ SER EVALUADO PERIÓDICAMENTE Y UNA GLOBAL AL CUARTO AÑO, PARA EN CASO DE QUE LA AUTORIDAD EDUCATIVA CONSIDERE SU CONTINUIDAD, SE AJUSTE A LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES Y TECNOLÓGICAS ESTATALES, NACIONALES Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES, CON MAYOR ÉNFASIS EN LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES ESTATAL Y FEDERAL, ASÍ COMO, PARA DICHA EVALUACIÓN DURANTE EL DESARROLLO, PARA UNA MODIFICACIÓN, CAMBIO O ACTUALIZACIÓN QUE REQUIERA EL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIO, DEBERÁ SER CONGRUENTE AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL, NACIONAL Y A LA REALIDAD DEL ESCENARIO EDUCATIVO Y PLANEACIÓN DE LOS DOS SISTEMAS, SIEMPRE QUE SEA ÚTIL Y EFECTIVA LA FORMACIÓN EDUCATIVA PARA EL ESTADO Y LA NACIÓN, DONDE SE MANTENGA UN PRÓPOSITO DE FORMACIÓN GENERAL Y PERFIL DE EGRESO CONGRUENTE CON LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL Y SATISFAGA LAS NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LA ENTIDAD.

VII.- QUE MEDIANTE OFICIO N° DGESPE/5083/2018, DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITIÓ AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE

FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES, DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE DERIVADO DE REUNIÓN NACIONAL CON AUTORIDADES DE EDUCACIÓN NORMAL, Y EN SEGUIMIENTO AL PROCESO DE AUTORIZACIÓN FEDERAL DE LOS PROGRAMAS DE POSGRADO QUE OFRECEN LAS INSTITUCIONES DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA FORMACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN DE TODOS LOS ACTORES INVOLUCRADOS EN LA EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL, PARA SU REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, SOLICITÓ LA NUEVA PROPUESTA CURRICULAR PARA SU REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROGRAMA **“DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”**, MODALIDAD MIXTA, DEL **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA”**, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, QUE AL EFECTO SEÑALA QUE LA SECRETARÍA REALIZARÁ REVISIONES Y EVALUACIONES SISTEMÁTICAS Y CONTINUAS DE LOS PLANES Y PROGRAMAS PARA MANTENERLOS PERMANENTEMENTE ACTUALIZADOS, EN EL CASO DE LOS PROGRAMAS DE EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS EN EDUCACIÓN BÁSICA SERÁN REVISADOS Y EVALUADOS, AL MENOS, CADA CUATRO AÑOS Y DEBERÁN MANTENERSE ACTUALIZADOS CONFORME A LOS PARÁMETROS Y PERFILES A LOS QUE SE REFIERE LA LEY GENERAL DEL SERVICIO PROFESIONAL DOCENTE.

VIII.- QUE MEDIANTE OFICIO N° DFAD/17/2019, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2019, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ENTREGÓ ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE), DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EL PLAN Y PROGRAMA DE **“DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”**, CON LAS RECOMENDACIONES INDICADAS POR LA AUTORIDAD FEDERAL, A EFECTO DE QUE SEA AUTORIZADA LA ACTUALIZACIÓN CORRESPONDIENTE, EL CUAL CONTEMPLA ACTUALIZACIÓN AL ESTUDIO DE PERTINENCIA Y VIABILIDAD DEL PROGRAMA, EN EL ANÁLISIS DE LOS CAMPOS EDUCATIVO Y PROFESIONAL; LOS RESULTADOS DEL ESTUDIO QUE SUSTENTAN LA FACTIBILIDAD Y PERTINENCIA DEL PROGRAMA, LA ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN DEL CURSO PROPEDÉUTICO Y EL DESARROLLO DE UN SEMINARIO PERMANENTE DEL PROGRAMA, DONDE SE PRETENDEN CONSTRUIR FUNDAMENTOS SÓLIDOS Y EQUILIBRADOS PARA CONSOLIDAR EL DOCTORADO, CON EL OBJETIVO DE

PROPORCIONAR SERVICIOS DE CALIDAD Y QUE RESPONDA A LOS REQUERIMIENTOS EDUCATIVOS QUE LOS TIEMPOS ACTUALES DEMANDAN DE FORMA EFICIENTE Y PERTINENTE.

IX.- QUE MEDIANTE OFICIO DGESPE/2524/2019, DE FECHA 18 DE JULIO DE 2019, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITIÓ AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES, DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, QUE EN RESPUESTA AL OFICIO N° DFAD/17/2019, DE FECHA 14 DE MAYO DEL 2019, SOLICITA SEAN ATENDIDAS PUNTUALMENTE LAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL DOCUMENTO QUE ANEXA, PARA CONTINUAR CON EL SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE ESTUDIOS DENOMINADO “**DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**”, EN ESPECIAL AL NÚMERO MÍNIMO DE CRÉDITOS Y HORAS QUE CORRESPONDEN A MODALIDAD MIXTA.

X.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 FRACCIONES I, II Y V Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y 12 BIS FRACCIÓN I, 13 FRACCIONES I, II, V, XVIII, XIX, XX Y XXIII, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA PRESTAR EL SERVICIO Y PROCURARÁ IMPULSAR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO PARA OBTENER EL NIVEL ACADÉMICO DE DOCTORADO, Y CON ELLO CONSOLIDAR Y DAR SEGUIMIENTO A ESTE SISTEMA DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS NACIONALES CONDUCCIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTABLEZCA.

XI.- QUE MEDIANTE OFICIO N° DFAD/448/2019, DE FECHA 22 DE AGOSTO DE 2019, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITE OPINIÓN TÉCNICO ACADÉMICA FAVORABLE, BASADA EN LOS CRITERIOS Y EN COORDINACIÓN CON LA DIRECCIÓN GENERAL DE

EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE), DONDE DETERMINA QUE LA INSTITUCIÓN OFICIAL **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA”**, HA CUBIERTO LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ADECUADA REESTRUCTURACIÓN CURRICULAR DEL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE **“DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”**, DICTAMINANDO QUE ES PERTINENTE Y REÚNE LOS REQUISITOS ACADÉMICO-LEGALES PARA CONTINUAR OPERANDO A PARTIR DEL PRIMERO DE SEPTIEMBRE DE 2019, PARA CUATRO GENERACIONES, CUYA MEJORA CURRICULAR GARANTIZA LA CALIDAD EN LA OFERTA EDUCATIVA, RECOMENDANDO REALIZAR Y PUBLICAR EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN ESTATAL CORRESPONDIENTE.

XII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SU ARTÍCULO 15 SE DEFINE QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO ES UN SERVICIO PÚBLICO, LOS PLANES Y PROGRAMAS Y LAS INSTITUCIONES QUE LO IMPARTEN CONSTITUYEN ENTRE OTROS EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL QUE EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY INVOCADA ADEMÁS SE ESTIPULA QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EXPEDIRÁN CERTIFICADOS Y OTORGARÁN CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONCLUIDO ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES, DICHS CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA.

XIII.- QUE EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN, INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, ADEMÁS DE SUS ATRIBUCIONES DE CONTROL ESCOLAR QUE TIENE A SU CARGO, ES LA INSTANCIA ADMINISTRATIVA DE LA DEPENDENCIA, ENCARGADA DE VERIFICAR Y OTORGAR AUTORIZACIONES Y RECONOCIMIENTOS DE VALIDEZ OFICIAL A ESTUDIOS QUE IMPARTEN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL; Y HA INTEGRADO EL EXPEDIENTE DE LA INSTITUCIÓN **“CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA”** Y VERIFICADO QUE EL PLAN DE ESTUDIOS DE **“DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”**, REÚNE LAS CONDICIONES Y REQUISITOS LEGALES CORRESPONDIENTES, Y HA AGOTADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO RESPECTIVO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1°, 4 FRACCIÓN II, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 23, 25, 28, 29, 31, 34, 72, 84, 92, 95, 96, 113 FRACCIONES II Y VIII, 114 FRACCIONES I, V Y XVII, 92 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 2°, 3°, 4°, 5°, 6° Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 1° FRACCIÓN I, 6 FRACCIÓN I, 8, 9, 12 BIS FRACCIÓN I Y IV, 13 FRACCIONES I, II Y XVIII, 16, 24-A, 99, 100 FRACCIONES I, II, III Y IV, 105, 106 Y 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 29 FRACCIONES I, II Y II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 745 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONCIERNE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, AUTORIZAR EN LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTATALES LA IMPARTICIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL PARA FORMACIÓN INICIAL, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE PROFESORES EN SERVICIO, CUANDO SE HAYA ACREDITADO QUE DICHS ESTUDIOS SON NECESARIOS DE ACUERDO A LOS REQUIERIMIENTOS EDUCATIVOS QUE TIENE A SU CARGO EL ESTADO, Y COMPROBADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES; POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE:

SEyD-SUP002/2020

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL CON FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS EN SERVICIO DENOMINADO “**DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**” EN MODALIDAD MIXTA, CICLO SEMESTRAL, CON DURACIÓN DE 3 AÑOS, POR EL PLANTEL EDUCATIVO ESTATAL “**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**” CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A PARTIR DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2019, DEL CICLO ESCOLAR 2019-2020, CON COBERTURA PARA LAS GENERACIONES 2019-2022, 2021-2024, 2022-2025 Y 2023-2026.

EL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO AUTORIZADO DE “**DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**”, MANTIENE LA VALIDEZ OFICIAL OTORGADA POR EL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL BAJO EL DECRETO N° 32, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 1994, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA N° 1, DE FECHA 4 DE ENERO DE 1995 Y SU OBJETO SEGUIRÁ

ENCAMINADO A LA EDUCACIÓN NORMAL CON LA FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO DE LA EDUCACIÓN BÁSICA EN LA ENTIDAD, ADEMÁS, PODRÁ RECIBIR COMO ALUMNOS A DOCENTES EN SERVICIO EN EDUCACIÓN NORMAL Y MEDIA SUPERIOR Y SU DESARROLLO SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS CURRICULARES.

**ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, COMPRENDIDOS EN LA EDUCACIÓN NORMAL,
CON LA FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL
“DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”**

VIGENCIA A PARTIR DE SEPTIEMBRE DE 2019
--

MODALIDAD MIXTA
DURACIÓN DEL PLAN TRES AÑOS
EN CICLO SEMESTRAL 16 SEMANAS

LA INSTITUCIÓN DEBERÁ SOLICITAR COMO REQUISITO DE INGRESO A LOS ASPIRANTES, EL ANTECEDENTE DE ESTUDIOS DEL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRÍA, EGRESADOS DE PLANES DE ESTUDIO QUE CUENTEN CON VALIDEZ OFICIAL O POR MEDIO DE REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS OFICIAL, CON LA RESPECTIVA CÉDULA PROFESIONAL Y REGISTRO ESTATAL DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO ACREDITAR LOS REQUISITOS DE INGRESO DE CARÁCTER PROFESIONAL Y OTROS QUE SEÑALE EL PLAN DE ESTUDIOS.

SEGUNDO.- EL PLAN DE ESTUDIOS DE “**DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**” DEBERÁ SER EVALUADO PERIÓDICAMENTE Y UN GLOBAL AL CUARTO AÑO, PARA QUE SE AJUSTE A LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES Y TECNOLÓGICAS ESTATALES, NACIONALES, Y ESTÁNDARES INTERNACIONALES Y CON MAYOR ÉNFASIS EN LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN BÁSICA Y NORMAL QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES FEDERAL Y ESTATAL, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 23 Y 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, ESTA ÚLTIMA CONFORME AL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES) Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN.

LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON PLAN Y PROGRAMAS DE “**DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**” EN LOS GRUPOS INSTITUIDOS HASTA EL CICLO ESCOLAR 2017-2018, SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO V DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONTINUARÁN IMPARTIÉNDOSE HASTA SU CONCLUSIÓN CONSERVANDO LA VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVA.

TERCERO. – PARA LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL “**DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**”, DURANTE EL DESARROLLO Y PARA UNA FUTURA AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN, DEBERÁ TOMAR EN CUENTA LA MODIFICACIÓN, CAMBIO Y ACTUALIZACIÓN QUE REQUERIRÁ EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO, EL MODELO Y MÉTODO EDUCATIVO, INFRAESTRUCTURA, MATERIAL, EQUIPO Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA Y PERSONAL, PARA QUE SEA CONGRUENTE AL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL, SOBRE TODO A LA REALIDAD DEL ESCENARIO EDUCATIVO Y PLANEACIÓN DE LOS DOS SISTEMAS, PROCURANDO QUE SEA ÚTIL Y EFECTIVA LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS DOCENTES EN SERVICIO PARA EL ESTADO Y LA NACIÓN, EN ESTE SENTIDO, PARA QUE EL PLAN DE ESTUDIOS MANTENGA UN PROPÓSITO DE FORMACIÓN GENERAL Y PERFIL DE EGRESO CONGRUENTE CON LA EVOLUCIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL Y SATISFAGA NECESIDADES ESPECÍFICAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL Y MEDIA SUPERIOR EN LA ENTIDAD.

POR TRATARSE DE UN ÁMBITO, FINALIDAD Y NIVEL DE DOCTORADO LA EVALUACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS SE EXTENDERÁ DE TAL MANERA QUE A PARTIR DE LA APERTURA DE LA PRIMERA GENERACIÓN Y SUCESIVAMENTE DENTRO DE UN TÉRMINO DE SEIS MESES, LA INSTITUCIÓN CONTINUARÁ RINDIENDO SEMESTRALMENTE EL INFORME ACADÉMICO SUBSTANCIAL RESPECTO A LOS LOGROS OBTENIDOS DE LA IMPARTICIÓN DEL DOCTORADO REFERENCIADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR. EL INFORME ESTARÁ ENCAUZADO A LAS INSTANCIAS QUE DIRIGEN Y PLANIFICAN ACADÉMICAMENTE LA EDUCACIÓN BÁSICA, NORMAL Y MEDIA SUPERIOR, CONSIDERANDO ADEMÁS, A LAS ADMINISTRATIVAS INVOLUCRADAS EN LA OPERACIÓN DEL DOCTORADO, QUE EN SU CASO, SERVIRÁ PARA COMPENDIAR LA COMPOSICIÓN DEL ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE UNA NUEVA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE ACTUALIZACIÓN.

CUARTO. – EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105 Y 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 92 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, POR LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA PARA IMPARTIR EL “DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”, EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN, DATOS O LA COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL POR LAS UNIDADES DE LA PROPIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; ASÍ MISMO, FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LO QUE CORRESPONDA A LA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS.

PARA TALES EFECTOS, LA INSTITUCIÓN QUEDA OBLIGADA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR, A: **A)** CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, NORMAS DE CONTROL ESCOLAR, REGLAMENTO DE LA INSTITUCIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO AQUÍ ESTABLECIDOS; **B)** RENDIR OPORTUNAMENTE INFORMES DE INICIO Y FIN DE CICLO SEMESTRAL Y OTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, A LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL CONTROL ESCOLAR Y DE EDUCACIÓN NORMAL DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, Y **C)** ASÍ COMO LOS QUE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS UNIDADES O LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

QUINTO.- EL ÁREA RESPONSABLE DE CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA EFECTO DE MANTENER UN CONTROL SISTEMÁTICO Y EFICIENTE, SERÁ EL ENCARGADO DE VERIFICAR EL INGRESO AL “**DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN**” PARA COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL ACADÉMICO PROFESIONAL Y LABORAL EN SU CASO, PARA AUTORIZAR LA INSCRIPCIÓN DE LOS ASPIRANTES Y REINSCRIPCIÓN DE LOS ALUMNOS, EN COORDINACIÓN CON LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA Y LA INSTANCIA RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL DE ESTA SECRETARÍA Y, EN SU CASO, CUANDO ASÍ SE REQUIERA, CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL.

POR TRATARSE DE UN PLAN DE ESTUDIOS CON UN DISEÑO CURRICULAR PROPIO DE LA INSTITUCIÓN ESTATAL, PRODUCTO DE LA COORDINACIÓN CON LA AUTORIDAD EDUCATIVA RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL, COMO UNA ESTRATEGIA DE LA EDUCACIÓN NORMAL PARA ATENDER

REQUERIMIENTOS PERTINENTES DE SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS DOCENTES EN SERVICIO EN LA EDUCACIÓN DEL TIPO BÁSICO Y LA NORMAL; ASÍ COMO LOS DEL TIPO MEDIO SUPERIOR, QUE IMPARTE EL ESTADO, LA FEDERACIÓN Y PARTICULARES DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL Y NACIONAL; QUE PRESENTA CONTENIDOS, MODELO Y MÉTODO EDUCATIVOS PROPIOS, SIN ANTECEDENTE SIMILAR EN LA ENTIDAD, NO SERÁN ADMITIDAS SOLICITUDES DE INGRESO POR LA OPCIÓN DE EQUIVALENCIA O REVALIDACIÓN DE ESTUDIOS.

LA INSCRIPCIÓN SERÁ ANUAL CONFORME AL CALENDARIO OFICIAL Y EL PERIODO PARA ACREDITAR EL TOTAL DEL PLAN DE ESTUDIOS PODRÁ EXTENDERSE A LOS ALUMNOS HASTA DOS AÑOS MÁS DE LA DURACIÓN ESTABLECIDA.

SEXTO.- CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN, INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR, ÁREA RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASISTIRÁN EN LO NECESARIO A LA INSTITUCIÓN “**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**” PARA LA OBTENCIÓN DE LA VALIDACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS AQUÍ AUTORIZADO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) QUE AUTORICE LA GESTIÓN DEL ACUERDO DE ENMIENDA AL REGISTRO DE LA INSTITUCIÓN ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

SÉPTIMO. – EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO, AUTORIDAD RESPONSABLE DE LA EDUCACIÓN NORMAL EN LA ENTIDAD, VERIFICARÁ EL PROCESO EDUCATIVO Y, CON BASE EN LA INFORMACIÓN Y DATOS OFICIALES PERTINENTES, NECESIDADES ACTUALES Y FUTURAS INMEDIATAS Y A LARGO PLAZO, PLANIFICARÁ Y AUTORIZARÁ LA APERTURA DE LOS GRUPOS DE CADA GENERACIÓN PERMITIDOS SEÑALADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL PUNTO PRIMERO DE ESTE ACUERDO, PREVIA COORDINACIÓN CON LAS AUTORIDADES COMPETENTES, INVARIABLEMENTE CON AQUELLAS ENCARGADAS DE LA PLANEACIÓN EDUCATIVA, DESARROLLO EDUCATIVO Y LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA EDUCACIÓN DEL ESTADO.

OCTAVO.- LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA “CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA” QUEDA OBLIGADA A:

- A) PROPORCIONAR UN SERVICIO EDUCATIVO CON CALIDAD, EFICIENCIA Y SUFICIENCIA, POR LO QUE DEBERÁ CONTAR CON EL PERSONAL DOCENTE QUE SATISFAGA LOS REQUISITOS ACADÉMICO-PROFESIONALES Y CON LA EXPERIENCIA NECESARIA PARA IMPARTIR LAS CÁTEDRAS DE LAS ASIGNATURAS DEL DOCTORADO QUE LE SEAN CONFERIDAS.
- B) CONTAR CON LAS INSTALACIONES EN CONDICIONES DE SEGURIDAD, HIGIÉNICAS Y PEDAGÓGICAS NECESARIAS Y ADECUADAS, Y MANTENERLAS SUFICIENTES Y APROPIADAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL GRADO DE DOCTORADO.
- C) CONTAR CON UN SERVICIO DE CONTROL ESCOLAR DE CALIDAD QUE OFREZCA EN CONDICIONES EFICIENTES LA INFORMACIÓN ACADÉMICA-ADMINISTRATIVA Y CURRICULAR, ACORDE A LOS AVANCES TECNOLÓGICOS, EN COORDINACIÓN CON EL ÁREA RESPONSABLE DE CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA.

NOVENO. – EL ÁREA RESPONSABLE DE CONTROL ESCOLAR EN LA ENTIDAD, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LA LEY GENERAL Y ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, EN OBSERVANCIA A LA APLICACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DEL DOCTORADO AQUÍ AUTORIZADO, Y EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES, VERIFICARÁ EL PROCESO EDUCATIVO Y SUMINISTRARÁ AL “CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA” EL SERVICIO DE CONTROL ESCOLAR Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS A QUIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO. CUANDO CONSIDERE QUE EXISTEN MOTIVOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS QUE COMPROBABLEMENTE LO AMERITEN, PODRÁ SUSPENDER O NEGAR EL SERVICIO EDUCATIVO Y DE CONTROL ESCOLAR A QUIEN NO SATISFAGA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO ACADÉMICO DE “DOCTORADO EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN”.

LA VERIFICACIÓN DEL CONTROL ESCOLAR SE LLEVARÁ A CABO CON BASE EN LAS NORMAS QUE PARA TAL EFECTO, LA AUTORIDAD EDUCATIVA LOCAL POR CONDUCTO DEL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN, INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, Y EN SU CASO LA FEDERAL, HAYAN EMITIDO PARA LOS ESTUDIOS DE TIPO SUPERIOR DEL GRADO DE DOCTORADO EN EDUCACIÓN NORMAL, ASÍ COMO AQUELLAS DISPOSICIONES QUE LE SEAN AUTORIZADAS A

LA INSTITUCIÓN POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE A TRAVÉS DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS, QUE INCLUIRÁ DE UNA MANERA ARREGLADA A LA LEY, ENTRE OTROS LA ADMISIÓN, PERMANENCIA, REINGRESO, EVALUACIÓN, REGULARIZACIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y OBTENCIÓN DEL GRADO.

DÉCIMO. – EN VIRTUD DE QUE LA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS EN EDUCACIÓN BÁSICA, ES UN SERVICIO EDUCATIVO DE ATRIBUCIÓN EXCLUSIVA DEL ESTADO Y ESTÁ CONSTITUIDO COMO UN OBJETIVO CENTRAL EN LA FORMACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE MAESTROS EN EDUCACIÓN BÁSICA, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO Y EL DEPARTAMENTO DE CERTIFICACIÓN, INCORPORACIÓN Y CONTROL ESCOLAR, ÁREA RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO AQUELLAS INVOLUCRADAS EN LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PARA LA CORRECTA OBSERVANCIA DE LA NORMATIVIDAD EDUCATIVA; ASISTIRÁN Y SUMINISTRARÁN AL “**CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA**” LO NECESARIO Y DE ACUERDO A LAS POSIBILIDADES PRESUPUESTALES Y DE PERSONAL PARA EL DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS ORGANIZACIONALES RELACIONADOS CON LA APLICACIÓN DEL SERVICIO EDUCATIVO DE DOCTORADO AQUÍ AUTORIZADO, Y ASÍ COMO TAMBIÉN CON EL PROPÓSITO DE QUE LA INSTITUCIÓN ALCANCE Y MANTENGA UNA PROGRESIVA CALIDAD EN LOS SERVICIOS, EFICIENCIA TERMINAL Y ÓPTIMOS RESULTADOS EN LA VINCULACIÓN CON LOS INTERESES DE LA EDUCACIÓN BÁSICA. IGUALMENTE, PARA QUE, CON EL DESARROLLO PROFESIONAL DE LOS EGRESADOS DEL DOCTORADO, SE PRODUZCAN EFECTOS NOTABLES EN EL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL.

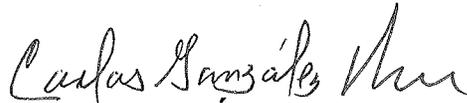
CONSECUENTEMENTE LAS AUTORIDADES ANTES CITADAS, CONOCERÁN Y ESTABLECERÁN OPORTUNAMENTE EN CONJUNTO, LOS MECANISMOS Y CANALES PARA EL SEGUIMIENTO DE LAS PROPUESTAS ACADÉMICAS INNOVADORAS RESULTANTES Y APORTACIONES EN LA MATERIA QUE HAGAN LA INSTITUCIÓN Y SUS EGRESADOS.

DÉCIMO PRIMERO.- EL PRESENTE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO SE COMPRUEBE EL INCUMPLIMIENTO A LAS LEYES EDUCATIVAS GENERAL Y ESTATAL, REGLAMENTOS Y NORMAS RELATIVAS O EN SU CASO, OBEDECIENDO LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL.

TRANSITORIO

ÚNICO. - ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO 2020.



**DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO SEyD-SUP003/2020, POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL CON FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS EN SERVICIO DENOMINADO “MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA”, EN MODALIDAD ESCOLARIZADA, QUE IMPARTIRÁ CON VALIDEZ OFICIAL EL PLANTEL EDUCATIVO ESTATAL “**CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO**”, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, ENTRE LOS QUE COMPRENDE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS MAESTROS EN SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO INDÍGENA, ESPECIAL Y DE EDUCACIÓN FÍSICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DETERMINE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 114 FRACCIONES I, III Y IV, Y 90 FRACCIONES I, II, III Y VI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 12 BIS FRACCIONES I Y II, 13 FRACCIONES II, V, XVIII Y XXIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

II.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, 90 FRACCIÓN II, 92 Y 114 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y ARTÍCULO 12 BIS, 13 FRACCIONES I, II, V Y XVIII, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA PRESTAR EL SERVICIO Y PROCURARÁ IMPULSAR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO PARA OBTENER EL NIVEL ACADÉMICO DE MAESTRÍA Y CON ELLO CONSOLIDAR Y DAR SEGUIMIENTO A ESTE SISTEMA DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS NACIONALES CONDUCIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTABLEZCA.

III.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGILA QUE LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN, QUE IMPARTEN EDUCACIÓN NORMAL EN

SUS DIFERENTES FINALIDADES, APLIQUEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN FORMA EXCLUSIVA DETERMINE APLICABLE Y REGULE, EN TÉRMINOS DE LO INDICADO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES II Y VIII, 114 FRACCIÓN I Y V, 115 FRACCIÓN XXIII Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 6 FRACCIÓN I, 12 BIS FRACCIÓN I, Y 13 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 29 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

IV.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN VII Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS, PARA TAL EFECTO, FUE CREADO EL **“CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO”** COMO INSTITUCIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA IMPARTIR A MAESTROS EN SERVICIO EL GRADO ACADÉMICO DE **“MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA”** CON VALIDEZ OFICIAL, SEGÚN ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL N° 40 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE FECHA 8 DE ENERO DE 1994, OBTENIENDO SU REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL 26 DE MAYO DE 1994, EXPEDIENTE 08-00095, SEGÚN ACUERDO DE REGISTRO DE LA MISMA FECHA.

V.- QUE POR ACUERDO NÚMERO SECYD-002/2015, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2015, SIGNADO POR EL ENTONCES SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA BAJO EL NÚMERO 43, EL SÁBADO 30 DE MAYO DEL 2015, FUE AUTORIZADO IMPARTIR EL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA **“MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA”** A LA INSTITUCIÓN OFICIAL **“CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO”**, EN LA MODALIDAD ESCOLARIZADA, CICLOS SEMESTRALES, CON DURACIÓN DE DOS AÑOS, A PARTIR DEL CICLO ESCOLAR 2014-2015, UBICADA SU SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA Y SU EXTENSIÓN EN CIUDAD JUÁREZ, EN ESTE ESTADO.

VI.- QUE CON FECHA 31 DE JULIO DE 2015, EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN, DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITIÓ OFICIO N° DGESPE/1951/2015, MEDIANTE EL CUAL INFORMO AL ENTONCES SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, QUE PARA CONTINUAR

CON EL TRÁMITE DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA, ERA NECESARIO REALIZAR UNAS OBSERVACIONES SEÑALADAS EN EL CUERPO DEL CITADO OFICIO.

VII.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LAS OBSERVACIONES INDICADAS EN EL OFICIO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO QUE ANTECEDE, CON FECHA 14 DE MARZO DE 2020, SE PUBLICÓ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL ACUERDO MODIFICATORIO SEYD-MOD019/2019, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO SECYD-002/2015, DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2015, QUE FUERA PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2015, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DEL DOMICILIO DEL **“CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO”**, COMO ÚNICA SEDE EL UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, NÚMERO 3707, COLONIA ALTAVISTA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS LA MODALIDAD MIXTA PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA.

VIII.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 FRACCIONES I, II Y V Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y 12 BIS FRACCIÓN I, 13 FRACCIONES I, II, V, XVIII, XIX, XX Y XXIII, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA PRESTAR EL SERVICIO Y PROCURARÁ IMPULSAR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO PARA OBTENER EL NIVEL ACADÉMICO DE MAESTRÍA, Y CON ELLO CONSOLIDAR Y DAR SEGUIMIENTO A ESTE SISTEMA DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS NACIONALES CONDUCIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTABLEZCA.

IX.- QUE MEDIANTE OFICIO DGESPE/4575/2019, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, EMITIÓ AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES, DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DELA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, QUE EN RESPUESTA AL OFICIO DEL C. DIRECTOR DEL PLANTEL EDUCATIVO **“CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO”** POR EL CUAL ENVÍA DOCUMENTACIÓN DEL PROGRAMA DE

COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA, RELACIONADO CON LAS RECOMENDACIONES QUE LE FUERON SOLICITADAS POR LA MISMA, Y CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE SOLICITÓ SE EMITIERA EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN ESTATAL, LISTADO DE DOCENTES A CARGO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN EL OFICIO REFERIDO, PROGRAMA DE TRABAJO PARA IMPLEMENTAR UN SEMINARIO PERMANENTE CON UN ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN-ACCIÓN, A CARGO DEL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS Y PROCESOS DE FORMACIÓN DEL POSGRADO; MAPA CURRICULAR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS, ESTABLECIÉNDOSE ADEMÁS EL CAMBIO DE MODALIDAD A ESCOLARIZADA DE LA “MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA”.

X.- QUE MEDIANTE OFICIO N° DFAD/213/2020, DE FECHA 13 DE JULIO 2020, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITE INFORME SEÑALANDO QUE DESPUÉS DE REALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA DGESPE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ADECUADA REESTRUCTURACIÓN CURRICULAR DEL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE **“MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA”**, DICTAMINÓ QUE ES PERTINENTE Y REÚNE LOS REQUISITOS ACADÉMICO-LEGALES Y DE MEJORA CURRICULAR QUE GARANTIZAN LA CALIDAD EN LA OFERTA EDUCATIVA.

XI.- QUE MEDIANTE OFICIO N° DFAD/240/2020, DE FECHA 06 DE AGOSTO 2020, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, ESTABLECEN QUE LA ACTUALIZACIÓN DE PLAN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA AL REESTRUCTURADO, COMO RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN DEL MAPA CURRICULAR CONTENIDO EN SU ESTRUCTURA Y CRÉDITOS, COMPRENDE LA REORGANIZACIÓN DEL CAMPO DE FORMACIÓN METODOLÓGICA, EL CUAL SE INICIA DE MANERA TEMPRANA, UBICANDO EN SEGUNDO SEMESTRE EL CURSO DE DIAGNÓSTICO DE PROBLEMAS EDUCATIVOS, SE INTEGRA TRANSFORMACIÓN DE CENTROS ESCOLARES PARA FORTALECER EL PROCESO DIAGNÓSTICO A NIVEL ESCUELA Y SE CONSERVA EL DISEÑO DE LA INTERVENCIÓN EN EL ÚLTIMO SEMESTRE PARA CONCLUIR EL PROYECTO DE TITULACIÓN, DE ESTA MANERA SE AMPLÍAN LOS SEMESTRES EN LOS QUE SE TRABAJA CON ESTE CAMPO; ADEMÁS SERÁ POSIBLE IDENTIFICAR LAS COMPETENCIAS EN LOS EGRESADOS

MAYORMENTE EN LAS RELACIONADAS A SU CAPACIDAD DE TRANSFORMAR SU PRÁCTICA DOCENTE, CON BASE EN EL ANÁLISIS DE LA MISMA Y LA DETECCIÓN DE ÁREAS DE MEJORA, LO CUAL LES POSIBILITA ORGANIZAR SU PROPIO PROCESO DE FORMACIÓN Y MEJORAR SU DESEMPEÑO, TAMBIÉN LES HA SIDO POSIBLE FORTALECER SU CAPACIDAD DE APRENDIZAJE AUTÓNOMO, PARTICIPAR DE MANERA POSITIVA EN EQUIPOS DIVERSOS, MANTENIENDO UNA ACTITUD RESPETUOSA HACIA LA INTERCULTURALIDAD Y LA DIVERSIDAD DE CREENCIAS Y PRÁCTICAS SOCIALES, A SU VEZ, ESTAS COMPETENCIAS LES PERMITEN GENERAR AMBIENTES PARA EL APRENDIZAJE AUTÓNOMO Y COLABORATIVO PARA PROMOVER EL DESARROLLO INTEGRAL DE LOS ESTUDIANTES, CON BASE EN ELLO, EL RESTO DE LOS CURSOS SE ORGANIZARON EN EL CAMPO DE FORMACIÓN PARA LA DOCENCIA Y DESAPARECE EL CAMPO DE POLÍTICA Y GESTIÓN.

XII.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SU ARTÍCULO 15 SE DEFINE QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO ES UN SERVICIO PÚBLICO, LOS PLANES Y PROGRAMAS Y LAS INSTITUCIONES QUE LO IMPARTEN CONSTITUYEN ENTRE OTROS EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL QUE EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY INVOCADA ADEMÁS SE ESTIPULA QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EXPEDIRÁN CERTIFICADOS Y OTORGARÁN CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONCLUIDO ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES, DICHS CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1º, 4 FRACCIÓN II, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 23, 25, 28, 29, 31, 34, 72, 84, 92, 95, 96, 113 FRACCIONES II Y VIII, 114 FRACCIONES I, V Y XVII, 92 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 2º, 3º, 4º, 5º, 6º Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 1º FRACCIÓN I, 6 FRACCIÓN I, 8, 9, 12 BIS FRACCIÓN I Y IV, 13 FRACCIONES I, II Y XVIII, 16, 24-A, 99, 100 FRACCIONES I, II, III Y IV, 105, 106 Y 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 29 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 745 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONCIERNE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, AUTORIZAR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTATALES LA IMPARTICIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL PARA FORMACIÓN INICIAL, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN

PROFESIONAL DE PROFESORES EN SERVICIO, CUANDO SE HAYA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES; POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO SEyD-SUP003/2020

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN NORMAL CON FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS EN SERVICIO DENOMINADO “**MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA**” EN MODALIDAD ESCOLARIZADA Y CICLO SEMESTRAL, QUE IMPARTE DESDE EL MES DE AGOSTO DEL 2018 DEL CICLO ESCOLAR 2018-2019, APLICABLE PARA LAS GENERACIONES 2018-2020, 2019-2021, 2020-2022, Y 2021-2023, EL PLANTEL EDUCATIVO ESTATAL “**CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO**” UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, NÚMERO 3707, COLONIA ALTAVISTA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

EL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO AUTORIZADO, MANTIENE LA VALIDEZ OFICIAL OTORGADA POR EL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL N° 40, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DE FECHA 8 DE ENERO DE 1994 Y SU OBJETO SEGUIRÁ ENCAMINADO A LA EDUCACIÓN NORMAL PARA LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO. SU DESARROLLO SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS CURRICULARES.

ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, COMPRENDIDOS EN LA EDUCACIÓN NORMAL, CON LA FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO “MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA”

VIGENCIA A PARTIR DE AGOSTO DE 2018
--

REQUISITOS ACADÉMICOS DE INGRESO DEL ALUMNO:

- 1.- LICENCIADOS EN EDUCACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 2.- PROFESIONISTAS, CON TÍTULO DE LICENCIATURA, QUE SE DESEMPEÑEN LABORALMENTE EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN, AUXILIAR TÉCNICO-PEDAGÓGICO, DOCENCIA, COORDINACIÓN ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN, O ADMINISTRACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES QUE INTEGRAN LA EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA SUPERIOR.
- 3.- A LOS DOCENTES QUE LABORAN EN INSTITUCIONES FORMADORAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN Y QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE DOCENCIA O DIRECTIVAS.

MODALIDAD ESCOLARIZADA
DURACIÓN DEL PLAN DOS AÑOS
EN CICLO SEMESTRAL 16 SEMANAS

EL PLAN DE ESTUDIOS DEBERÁ SER EVALUADO PERIÓDICAMENTE Y AJUSTADO A LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES ESTATALES, NACIONALES, Y A LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES FEDERAL Y ESTATAL, ÉSTA ÚLTIMA, CONFORME AL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES) Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN.

LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON PLAN Y PROGRAMAS DE “MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA” EN LOS GRUPOS INSTITUIDOS HASTA EL CICLO ESCOLAR 2017-2018, SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO V DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONTINUARÁN IMPARTIÉNDOSE HASTA SU CONCLUSIÓN CONSERVANDO LA VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVA.

SEGUNDO. - EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105 Y 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN, DATOS O LA COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL POR LAS UNIDADES DE LA PROPIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; ASÍ MISMO, FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LO QUE CORRESPONDA A LA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS.

PARA TALES EFECTOS, LA INSTITUCIÓN QUEDA OBLIGADA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR, A RENDIR OPORTUNAMENTE INFORMES DE INICIO Y FIN DE CICLO SEMESTRAL Y OTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, A LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL CONTROL ESCOLAR Y DE EDUCACIÓN NORMAL DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, ASÍ COMO LOS QUE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS UNIDADES.

TERCERO.- CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO Y EL ÁREA RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, ASISTIRÁN EN LO NECESARIO A LA INSTITUCIÓN “CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO” PARA LA OBTENCIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) Y ACUERDO DE ENMIENDA AL REGISTRO DE DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CUARTO. - EL ÁREA RESPONSABLE DE CONTROL ESCOLAR EN LA ENTIDAD, EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES SUMINISTRARÁ AL “CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO” EL SERVICIO DE CONTROL ESCOLAR Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS A QUIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO, CUANDO CONSIDERE QUE EXISTEN MOTIVOS LEGALES QUE LO AMERITEN, PODRÁ SUSPENDER O CANCELAR EL SERVICIO A QUIEN NO SATISFAGA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO ACADÉMICO DE “MAESTRÍA EN COMPETENCIAS PARA LA DOCENCIA”.

QUINTO. – EL PRESENTE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO SE COMPRUEBE EL INCUMPLIMIENTO A LAS LEYES EDUCATIVAS GENERAL Y ESTATAL, REGLAMENTOS Y NORMAS RELATIVAS O EN SU CASO, OBEDECIENDO LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL.

TRANSITORIO

ÚNICO. - ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.



**DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO SEyD-SUP004/2020 POR EL QUE SE AUTORIZA EL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL CON FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS EN SERVICIO DENOMINADO “MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO”, EN MODALIDAD MIXTA, QUE IMPARTIRÁ CON VALIDEZ OFICIAL EL PLANTEL EDUCATIVO ESTATAL “CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO”, CON SEDE EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

CONSIDERANDO

I.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE ES UNA DEPENDENCIA CENTRALIZADA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y TIENE ENTRE SUS ATRIBUCIONES PRESTAR LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS DE EDUCACIÓN BÁSICA, ENTRE LOS QUE COMPRENDE LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE LOS MAESTROS EN SERVICIO DE EDUCACIÓN INICIAL, BÁSICA, INCLUYENDO INDÍGENA, ESPECIAL Y DE EDUCACIÓN FÍSICA, DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES GENERALES QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DETERMINE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 114 FRACCIONES I, III Y IV, Y 90 FRACCIONES I, II, III Y VI DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, 12 BIS FRACCIONES I Y II, 13 FRACCIONES II, V, XVIII Y XXIII DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN.

II.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 50, 90 FRACCIÓN II, 92 Y 114 FRACCIÓN V DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y ARTÍCULO 12 BIS, 13 FRACCIONES I, II, V Y XVIII, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA PRESTAR EL SERVICIO Y PROCURARÁ IMPULSAR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO PARA OBTENER EL NIVEL ACADÉMICO DE MAESTRÍA Y CON ELLO CONSOLIDAR Y DAR SEGUIMIENTO A ESTE SISTEMA DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS NACIONALES CONDUCIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTABLEZCA.

III.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA VIGILA QUE LAS INSTITUCIONES OFICIALES Y PARTICULARES CON AUTORIZACIÓN, QUE IMPARTEN EDUCACIÓN NORMAL EN SUS DIFERENTES FINALIDADES, APLIQUEN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN FORMA EXCLUSIVA DETERMINE APLICABLE Y REGULE, EN TÉRMINOS DE LO INDICADO POR LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIONES II Y VIII, 114 FRACCIÓN I Y V, 115 FRACCIÓN XXIII Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 6 FRACCIÓN I, 12 BIS FRACCIÓN I, Y 13 FRACCIÓN I Y II DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, Y 29 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

IV.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 114 FRACCIÓN VII Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, FORMA PARTE DEL SISTEMA NACIONAL DE FORMACIÓN, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS. PARA TAL EFECTO, FUE CREADO EL “**CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO**” COMO INSTITUCIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL SISTEMA EDUCATIVO ESTATAL DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, PARA IMPARTIR A MAESTROS EN SERVICIO EL GRADO ACADÉMICO DE “**MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO**” CON VALIDEZ OFICIAL, SEGÚN ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL N° 40, DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1993, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE FECHA 8 DE ENERO DE 1994, OBTENIENDO SU REGISTRO ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA EL 26 DE MAYO DE 1994 EXPEDIENTE 08-00095, SEGÚN ACUERDO DE REGISTRO DE LA MISMA FECHA.

V.- QUE POR ACUERDO NÚMERO SECYD-001/2015, DE FECHA VEINTICUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2015, SIGNADO POR EL ENTONCES SECRETARIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA BAJO EL NÚMERO 43, EL SÁBADO 30 DE MAYO DEL 2015, FUE AUTORIZADO EL CAMBIO DE PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE LA “**MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO**” QUE IMPARTE LA INSTITUCIÓN OFICIAL “**CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO**”, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA Y EXTENSIÓN EN CIUDAD JUÁREZ, CHIH.

VI.- QUE DERIVADO DEL ACUERDO MODIFICATORIO SEYD-MOD019/2019, DE FECHA 30 DE AGOSTO DE 2019, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 14 DE MARZO DE 2020, POR EL CUAL SE MODIFICA EL ACUERDO SECYD-002/2015, DE FECHA 27 DE ENERO DEL 2015, QUE FUERA

PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DÍA 30 DE MAYO DE 2015, DONDE QUEDÓ ESTABLECIDO COMO ÚNICA SEDE DEL **“CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO”**, EL DOMICILIO UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, NÚMERO 3707, COLONIA ALTAVISTA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, LA PRESENTE ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMA DE MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO, QUEDA SUJETA AL REFERIDO DOMICILIO.

VII.- QUE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA”, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 114 FRACCIONES I, II Y V Y 92 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y 12 BIS FRACCIÓN I, 13 FRACCIONES I, II, V, XVIII, XIX, XX Y XXIII, 99, 100 Y 101 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, CORRESPONDE DE MANERA EXCLUSIVA PRESTAR EL SERVICIO Y PROCURARÁ IMPULSAR LA EFECTIVIDAD DEL SISTEMA ESTATAL DE FORMACIÓN DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN EN LOS DIFERENTES ÁMBITOS DE COMPETENCIA QUE INCLUYE ENTRE OTROS, LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO PARA OBTENER EL NIVEL ACADÉMICO DE MAESTRÍA, Y CON ELLO CONSOLIDAR Y DAR SEGUIMIENTO A ESTE SISTEMA DE CONFORMIDAD A LAS DISPOSICIONES GENERALES Y NORMATIVIDAD APLICABLE, ASÍ COMO A LAS POLÍTICAS NACIONALES CONDUCIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA AUTORIDAD EDUCATIVA FEDERAL Y LAS QUE EL ESTADO DE CHIHUAHUA ESTABLEZCA.

VIII.- QUE MEDIANTE OFICIO DGESPE/4574/2019, DE FECHA 18 DE DICIEMBRE DE 2019, LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, INFORMÓ AL TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES, DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, QUE EN RESPUESTA AL OFICIO DEL C. DIRECTOR DEL PLANTEL EDUCATIVO **“CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO”** RELACIONADO CON LAS RECOMENDACIONES QUE LE FUERON SOLICITADAS POR LA MISMA, Y CON EL PROPÓSITO DE CONTINUAR CON EL TRÁMITE CORRESPONDIENTE SOLICITÓ EL ACUERDO DE AUTORIZACIÓN ESTATAL, LISTADO DE DOCENTES A CARGO DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS Y CON LAS ESPECIFICACIONES INDICADAS EN EL OFICIO REFERIDO, PROGRAMA DE TRABAJO PARA IMPLEMENTAR UN SEMINARIO PERMANENTE CON UN ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN-ACCIÓN, A CARGO DEL NÚCLEO ACADÉMICO BÁSICO RELACIONADO DIRECTAMENTE CON LOS OBJETIVOS Y PROCESOS DE FORMACIÓN DEL POSGRADO; MAPA CURRICULAR CON LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS DE LA **“MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO”**.

IX.- QUE MEDIANTE OFICIO N° DFAD/214/2020, DE FECHA 13 DE JULIO 2020, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EMITE INFORME SEÑALANDO QUE DESPUÉS DE REALIZAR EN COORDINACIÓN CON LA DGESE LAS OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES PARA LA ADECUADA REESTRUCTURACIÓN CURRICULAR DEL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE **“MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO”**, DICTAMINÓ QUE ES PERTINENTE Y REÚNE LOS REQUISITOS ACADÉMICO-LEGALES Y DE MEJORA CURRICULAR QUE GARANTIZAN LA CALIDAD EN LA OFERTA EDUCATIVA.

X.- QUE MEDIANTE OFICIO N° DFAD/227/2020, DE FECHA 13 DE JULIO 2020, EL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE DOCENTES DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO EDUCATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, ESTABLECEN QUE EL CAMBIO DE PLAN DE ESTUDIOS DE MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO AL REESTRUCTURADO, COMO RESULTADO DE LA MODIFICACIÓN DEL MAPA CURRICULAR CONTENIDO EN SU ESTRUCTURA, CRÉDITOS, COMPRENDE EN LA REORGANIZACIÓN DE LOS CURSOS Y CAMBIO POR OTROS QUE RESULTAN MÁS PERTINENTES ANTE LAS NECESIDADES DE FORMACIÓN DETECTADAS, SIGUIENDO CON EL FIN DE FORMAR DESARROLLADORES EDUCATIVOS QUE CONTRIBUYAN A LA TRANSFORMACIÓN DEL SISTEMA EDUCATIVO, EN GENERAL Y DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS EN LO PARTICULAR, A TRAVÉS DE ACCIONES DE REFORMA E INNOVACIÓN, DESDE EL LUGAR QUE OCUPEN EN LA ESTRUCTURA EDUCATIVA. DONDE SE PROPONE LA CREACIÓN DEL CURSO DE TRANSFORMACIÓN DE CENTROS ESCOLARES, CON EL PROPÓSITO DE DESARROLLAR COMPETENCIAS PRECISAMENTE PARA ENCABEZAR O COORDINAR PROYECTOS DE INNOVACIÓN O MEJORA ESCOLAR, ASÍ COMO ESCUELAS EFICACES, QUE PERMITE REVISAR CON DETENIMIENTO LA TEORÍA Y RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN RELACIONADOS CON LA CALIDAD DE LOS CENTROS ESCOLARES Y FACTORES ASOCIADOS A LA EFICACIA ESCOLAR, AUNADO A INTRODUCIR EL CURSO LIDERAZGO EN LA EDUCACIÓN, QUE PERMITE REORIENTAR LAS PRACTICAS DIRECTIVAS Y DE OTRAS FIGURAS CON PAPEL DE COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN, AUXILIARES TÉCNICO PEDAGÓGICOS, SUPERVISORES, INSPECTORES O COORDINADORES ACADÉMICOS, PROMOVRIENDO LIDERAZGOS ACADÉMICOS QUE FAVOREZCAN Y CREEN UN CLIMA ORGANIZACIONAL DE APOYO A LAS ACTIVIDADES ESCOLARES, A LA

CONSTRUCCIÓN E OBJETIVOS COMUNES, QUE INCORPOREN A LOS DIFERENTES ACTORES DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA, EN PARTICULARES A LOS DOCENTES, A LA TOMA DE DECISIONES, QUE PLANIFIQUEN Y MONITOREEN EL TRABAJO ACADÉMICO Y QUE COLOQUEN EN EL CENTRO DE SU ACCIÓN EL DERECHO A LA EDUCACIÓN INCLUSIVA, DE EXCELENCIA CON ENFOQUE DE DERECHOS HUMANOS, MULTICULTURAL Y CON EQUIDAD, QUE ESTABLECE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

XI.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN SU ARTÍCULO 15 SE DEFINE QUE LA EDUCACIÓN QUE IMPARTA EL ESTADO ES UN SERVICIO PÚBLICO, LOS PLANES Y PROGRAMAS Y LAS INSTITUCIONES QUE LO IMPARTEN CONSTITUYEN ENTRE OTROS EL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL QUE EN EL ARTÍCULO 141 DE LA LEY INVOCADA ADEMÁS SE ESTIPULA QUE LOS ESTUDIOS REALIZADOS DENTRO DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA Y LAS INSTITUCIONES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL EXPEDIRÁN CERTIFICADOS Y OTORGARÁN CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS O GRADOS ACADÉMICOS A LAS PERSONAS QUE HAYAN CONCLUIDO ESTUDIOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIO CORRESPONDIENTES, DICHS CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, DIPLOMAS, TÍTULOS Y GRADOS TENDRÁN VALIDEZ EN TODA LA REPÚBLICA.

POR LOS MOTIVOS EXPUESTOS Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS: 1º, 4 FRACCIÓN II, 5, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 16, 20, 23, 25, 28, 29, 31, 34, 72, 84, 92, 95, 96, 113 FRACCIONES II Y VIII, 114 FRACCIONES I, V Y XVII, 92 Y 141 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN; 2º, 3º, 4º, 5º, 6º Y 16 DE LA LEY PARA LA COORDINACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR; 1º FRACCIÓN I, 6 FRACCIÓN I, 8, 9, 12 BIS FRACCIÓN I Y IV, 13 FRACCIONES I, II Y XVIII, 16, 24-A, 99, 100 FRACCIONES I, II, III Y IV, 105, 106 Y 159 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN; 29 FRACCIONES I, II Y III DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y 745 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CONCIERNE A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, AUTORIZAR EN INSTITUCIONES PÚBLICAS ESTATALES LA IMPARTICIÓN DE PLANES Y PROGRAMAS DE ESTUDIOS DE EDUCACIÓN NORMAL PARA FORMACIÓN INICIAL, ACTUALIZACIÓN, CAPACITACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE PROFESORES EN SERVICIO, CUANDO SE HAYA ACREDITADO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS CORRESPONDIENTES; POR LO QUE SE EMITE EL SIGUIENTE

ACUERDO SEyD-SUP004/2020

PRIMERO.- SE AUTORIZA LA ACTUALIZACIÓN DEL PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO DE EDUCACIÓN NORMAL CON FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL PARA MAESTROS EN SERVICIO DENOMINADO “**MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO**” EN MODALIDAD MIXTA Y CICLO SEMESTRAL, QUE IMPARTE DESDE EL MES DE AGOSTO DEL 2018, DEL CICLO ESCOLAR 2018-2019, APLICABLE PARA LAS GENERACIONES 2018-2020, 2019-2021, 2020-2022, Y 2021-2023, EL PLANTEL EDUCATIVO ESTATAL “**CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO**” UBICADO EN AVENIDA DIVISIÓN DEL NORTE, NÚMERO 3707, COLONIA ALTAVISTA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH.

EL NUEVO PLAN Y PROGRAMAS DE ESTUDIO AUTORIZADO, MANTIENE LA VALIDEZ OFICIAL OTORGADA POR EL ACUERDO DEL EJECUTIVO ESTATAL N° 40 DE FECHA 19 DE NOVIEMBRE DE 1993 PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DE FECHA 8 DE ENERO DE 1994 Y SU OBJETO SEGUIRÁ ENCAMINADO A LA EDUCACIÓN NORMAL PARA LA SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO. SU DESARROLLO SE AJUSTARÁ A LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS CURRICULARES.

ESTUDIOS DEL TIPO SUPERIOR, COMPRENDIDOS EN LA EDUCACIÓN NORMAL, CON LA FINALIDAD DE SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES EN SERVICIO

“MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO”

VIGENCIA

A PARTIR DE AGOSTO DE 2018

REQUISITOS ACADÉMICOS DE INGRESO DEL ALUMNO:

- 1.- LICENCIADOS EN EDUCACIÓN, EN CUALQUIERA DE SUS MODALIDADES.
- 2.- PROFESIONISTAS, CON TÍTULO DE LICENCIATURA, QUE SE DESEMPEÑEN LABORALMENTE EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN, SUPERVISIÓN, AUXILIAR TÉCNICO-PEDAGÓGICO, DOCENCIA, COORDINACIÓN ACADÉMICA, INVESTIGACIÓN, O ADMINISTRACIÓN DE LOS DIFERENTES NIVELES QUE INTEGRAN LA EDUCACIÓN BÁSICA O MEDIA SUPERIOR.

3.- A LOS DOCENTES QUE LABORAN EN INSTITUCIONES FORMADORAS DE PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN Y QUE DESEMPEÑAN FUNCIONES DE DOCENCIA O DIRECTIVAS.

MODALIDAD MIXTA

DURACIÓN DEL PLAN DOS AÑOS

EN CICLO SEMESTRAL 16 SEMANAS

	SEMESTRE 1			SEMESTRE 2			SEMESTRE 3			SEMESTRE 4			
CAMPO DE FORMACIÓN PARA LA INNOVACIÓN	ESCUELAS EFICACES			TRANSFORMACIÓN DE CENTROS ESCOLARES			EVALUACIÓN DE PROGRAMAS E INSTITUCIONES EDUCATIVAS			EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO PROFESORAL			
	HBCA	HTI	CRÉDITOS	HBCA	HTI	CRÉDITOS	HBCA	HTI	CRÉDITOS	HBCA	HTI	CRÉDITOS	
	32	64	6	32	64	6	32	64	6	32	64	6	
				LIDERAZGO EN EDUCACIÓN									
				HBCA	HTI	CRÉDITOS							
				32	64	6							
CAMPO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS PÚBLICAS EN EDUCACIÓN	EL CAMPO DEL DESARROLLO EDUCATIVO			SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL			POLÍTICA EDUCATIVA						
	HBCA	HTI	CRÉDITOS	HBCA	HTI	CRÉDITOS	HBCA	HTI	CRÉDITOS				
	32	64	6	32	64	6	32	64	6				
CAMPO DE FORMACIÓN METODOLÓGICA	EL CAMPO DE LA INVESTIGACIÓN EDUCATIVA			METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN			DESARROLLO DE PROYECTOS I			DESARROLLO DE PROYECTOS II			
	HBCA	HTI	CRÉDITOS	HBCA	HTI	CRÉDITOS	HBCA	HTI	CRÉDITOS	HBCA	HTI	CRÉDITOS	
	32	64	6	32	64	6	32	96	8	32	96	8	
CAMPO DE FORMACIÓN INSTRUMENTAL	USO DE LAS TIC PARA EL DESARROLLO EDUCATIVO						ANÁLISIS DE DATOS I			ANÁLISIS DE DATOS II			
	HBCA	HTI	CRÉDITOS				HBCA	HTI	CRÉDITOS	HBCA	HTI	CRÉDITOS	
	32	64	6				32	64	6	32	64	6	
TOTAL DE CRÉDITOS: 94		TOTAL DE ASIGNATURAS: 15			TOTAL DE HBCA: 480			TOTAL DE HTI: 1024.			TOTAL DE HORAS: 1504.		
LAS SESIONES DE TUTORÍA Y TRABAJO PARA LA OBTENCIÓN DEL GRADO SON OBLIGATORIAS Y NO TIENEN VALOR EN CRÉDITOS.													

EL PLAN DE ESTUDIOS DEBERÁ SER EVALUADO PERIÓDICAMENTE Y AJUSTADO A LAS CONDICIONES SOCIOCULTURALES ESTATALES, NACIONALES, Y A LAS POLÍTICAS EDUCATIVAS EN MATERIA DE EDUCACIÓN NORMAL QUE SEÑALEN LAS AUTORIDADES FEDERAL Y ESTATAL, ÉSTA ÚLTIMA, CONFORME AL PLAN ESTATAL INTEGRAL PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR (PEIDES) Y OBJETIVOS DEL PROGRAMA ESTATAL DE EDUCACIÓN.

LOS ESTUDIOS REALIZADOS CON PLAN Y PROGRAMAS DE “MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO” EN LOS GRUPOS INSTITUIDOS HASTA EL CICLO ESCOLAR 2017-2018, SEÑALADOS EN EL CONSIDERANDO V DEL PRESENTE DOCUMENTO, CONTINUARÁN IMPARTIÉNDOSE HASTA SU CONCLUSIÓN CONSERVANDO LA VALIDEZ OFICIAL RESPECTIVA.

SEGUNDO. - EN TÉRMINOS DE LO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 105 Y 106 DE LA LEY ESTATAL DE EDUCACIÓN, LA INSTITUCIÓN DEBERÁ PROPORCIONAR INFORMACIÓN, DATOS O LA COOPERACIÓN TÉCNICA QUE LE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO ESTATAL POR LAS UNIDADES DE LA PROPIA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE; ASÍ MISMO, FORMARÁ PARTE DEL CONSEJO ESTATAL PARA LA PLANEACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR EN LO QUE CORRESPONDA A LA EDUCACIÓN NORMAL Y DEMÁS PARA LA FORMACIÓN DE MAESTROS.

PARA TALES EFECTOS, LA INSTITUCIÓN QUEDA OBLIGADA, POR CONDUCTO DE SU DIRECTOR, A RENDIR OPORTUNAMENTE INFORMES DE INICIO Y FIN DE CICLO SEMESTRAL Y OTROS NECESARIOS PARA EL CONTROL ACADÉMICO Y ADMINISTRATIVO, A LAS ÁREAS RESPONSABLES DEL CONTROL ESCOLAR Y DE EDUCACIÓN NORMAL DE ESTA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, ASÍ COMO LOS QUE SEAN REQUERIDOS POR OTRAS UNIDADES.

TERCERO.- CON BASE EN LA AUTORIZACIÓN CONCEDIDA, LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN DE DESARROLLO EDUCATIVO Y EL ÁREA RESPONSABLE DEL CONTROL ESCOLAR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE, ASISTIRÁN EN LO NECESARIO A LA INSTITUCIÓN “CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO” PARA LA OBTENCIÓN DE LA APROBACIÓN DEL PLAN DE ESTUDIOS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR PARA PROFESIONALES DE LA EDUCACIÓN (DGESPE) Y ACUERDO DE ENMIENDA AL REGISTRO DE DIRECCIÓN GENERAL DE PROFESIONES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA.

CUARTO. - EL ÁREA RESPONSABLE DE CONTROL ESCOLAR EN LA ENTIDAD, EN OBSERVANCIA DE LAS NORMAS DE CONTROL ESCOLAR VIGENTES SUMINISTRARÁ AL “CENTRO CHIHUAHUENSE DE ESTUDIOS DE POSGRADO” EL SERVICIO DE CONTROL ESCOLAR Y EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ACADÉMICOS A QUIENES CUMPLAN LOS REQUISITOS DE INGRESO Y EGRESO. CUANDO CONSIDERE QUE EXISTEN MOTIVOS LEGALES QUE LO AMERITEN, PODRÁ SUSPENDER O CANCELAR EL SERVICIO A QUIEN NO SATISFAGA LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES DEL PLAN DE ESTUDIOS DEL GRADO ACADÉMICO DE “MAESTRÍA EN DESARROLLO EDUCATIVO”.

QUINTO. - EL PRESENTE ACUERDO DE AUTORIZACIÓN PODRÁ SER REVOCADO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO SE COMPRUEBE EL INCUMPLIMIENTO A LAS LEYES EDUCATIVAS GENERAL Y ESTATAL, REGLAMENTOS Y NORMAS RELATIVAS O EN SU CASO, OBEDECIENDO LAS POLÍTICAS EN MATERIA DE PROFESIONALIZACIÓN Y SUPERACIÓN PROFESIONAL DE DOCENTES QUE ESTABLEZCA LA AUTORIDAD EDUCATIVA ESTATAL.

TRANSITORIO

ÚNICO. - ESTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2020.



**DR. CARLOS GONZÁLEZ HERRERA
SECRETARIO DE EDUCACIÓN Y DEPORTE
DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

SIN TEXTO

SIN TEXTO